

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1830.)

**Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.**

SUSCRICION EN LA CAPITAL. Por un año 50 rs. = Por seis meses 30. = Por tres meses 18. = Por un mes 8. = FUERA DE LA CAPITAL. Por un año 70 rs. = Por seis meses 40. = Por tres meses 24. = Por un mes 10 rs.  
Se admiten suscripciones en Palencia en la Redaccion del BOLETIN, calle Mayor principal, portales de la Cárcel vieja = Fuera de la Capital, directamente por medio de carta á los editores, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

**ARTICULO DE OFICIO.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y demás augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 13 de Febrero)

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

**COBREOS.**

Mandando se dirijan inmediatamente á su destino, aunque carezcan de sellos de franqueo, las cartas y pliegos que aparezcan en las Administraciones de Correos para los individuos del ejército expedicionario de Méjico.

Con el fin de facilitar las comunicaciones oficiales y particulares con nuestro ejército expedicionario de Méjico y para contribuir á la tranquilidad de sus individuos y familias, asegurando la trasmision de su correspondencia, aunque no tenga los requisitos establecidos, la Reina (que Dios guarde) se ha dignado mandar que hasta nueva orden se dirijan inmediatamente á su destino todas las cartas y pliegos que aparezcan en las Administraciones de Correos de la Peninsula é islas adyacentes para los individuos del referido ejército expedicionario en Méjico, aun cuando carezcan de sellos de franqueo.

Lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1862. = Posada Herrera. = Sr. Director general de Correos.

**TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.**

Secretaria general. — Negociado 2.º

**EMPLAZAMIENTO.**

Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Gefe de la seccion 8.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por 1.ª vez á D. Lorenzo Alonso Hidalgo, Tesorero de rentas y de propios y arbitrios de la provincia de Palencia (ó sus herederos) cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta dias, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaria general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el exámen de la cuenta que por los 7 unos por 100 rindió el mismo, correspondiente al año de 1832; en la inteligencia que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Febrero de 1862. = José Fullós. 2=3

**GOBIERNO DE PROVINCIA.**

**Circular núm. 89.**

En la Gaceta del dia 12 del actual se halla la Real orden siguiente:

«Debiendo llevarse á efecto la ley de 19 de Julio de 1849, que establece el nuevo sistema de pesos y medidas, y á fin de que con la debida oportunidad puedan subastarse y construirse las colecciones de que han de ser provistos todos los pueblos cabezas de partido, con arreglo á lo que dispone el art. 8.º de la citada ley, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que V. S. cuide muy especialmente se incluyan en los presupuestos municipales

adicionales al ordinario del corriente año de esa capital y pueblos cabeza de partido 3000 rs. en concepto de gasto obligatorio para atender al coste de los objetos que se expresan en la nota que á esta circular se acompaña.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1862. = Posada Herrera = Señor Gobernador de la provincia de...»

Lo que se inserta en este periódico oficial con la nota que se cita, para la debida publicidad, é inteligencia de los Sres. Alcaldes de la capital y pueblos cabeza de partido á quien incumbe su cumplimiento. = Palencia 2 de Marzo de 1862. = El G. I. Manuel Ureña.

Nota de las pesas y medidas del nuevo sistema que deben remitirse á las cabezas de partido.

**MEDIDAS LINEALES.**

Un metro, modelo de laton, dividido en centímetros en toda su longitud, y el primer decímetro en milímetros, colocado en una caja de nogal, barnizada, forrada de paño.

Otro id. de encina con cabos de laton, dividido en centímetros.

Un doble decímetro de madera, dividido en milímetros.

Una cadena de un decámetro de largo con diez medallas de numeracion para la medicion de terrenos.

**MEDIDAS PONDERALES.**

Una pesa cilíndrica de laton, terminada por la parte superior por una bola que sirve de agarradero, de peso de un kilogramo

Una serie de pesas de laton de la misma forma y materia, compuesta de 12 pesas, á saber: una de 500 gramos; otra de 200, dos de á 100, otra de 50, dos de á 20, otra de á 10, otra de 5, dos de á 2, y otra de 1; conteniendo además la division desde el gramo al miligramo en 12 pesitas de hoja de laton, cinco decigramos, dos id., uno id., otro id.; cinco centigramos, dos id., uno id., otro id.; cinco miligramos, dos id., uno id., otro id., con caja y espinzas.

Una pesa de hierro fundido de 50 kilogramos, con asa.

Otra id. de 20 kilogramos.

Una serie de pesas de hierro fundido compuesta de ocho piezas, á saber: una de 10 kilogramos, otra de 5, otra de 2, otra

de uno, otra de 5 hectógramos, otra de 2, otra de 1, y otra de medio hectógramo.

**MEDIDA DE CAPACIDAD PARA LIQUIDOS**

Un decálitro de laton con obturador de cristal raspado.

Un litro de laton id., id., id.

Un medio litro id., id., id.

Un doble decálitro con obturador de cristal raspado.

Un decálitro id., id., id.

Un medio decálitro id., id., id.

Un doble centilitro id., id., id.

Un centilitro id., id., id.

Una serie de medidas de hoja de lata pulimentada, con asas, compuesta de 8 medidas, á saber: doble litro, litro, medio litro, doble decálitro, decálitro, medio decálitro, doble centilitro, y centilitro.

**DE CAPACIDAD PARA LOS ÁRIDOS.**

Un ectólitro con pies de encina con aros y otras piezas de hierro para la mayor solidéz.

Medio hectólitro id., id., id.

Un hectólitro sin pie id., id., id.

Medio hectólitro id., id., id.

Un doble decálitro id., id., id.

Un decálitro id., id., id.

Un medio decálitro id., id., id.

Un doble litro id., id., id.

Una serie de medidas de encina con aros de hierro, compuesta de cinco piezas á saber: litro, medio litro, doble decálitro, decálitro, y medio decálitro.

**Circular núm. 90.**

En el dia 24 del actual se fugó del destacamento presidial de Santolña José Montillo Rema, procedente de Loja, natural de Archidona, provincia de Málaga, casado y jornalero del campo.

Encargó en su consecuencia á los Sres. Alcaldes, individuos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, adopten las disposiciones oportunas para indagar el paradero del desertor mencionado, cuyas señas se insertan á continuacion; y en caso de obtener su captura le remitirán á disposicion de este Gobierno de provincia. Palencia 27 de Febrero de 1862. = El G. I. Manuel Ureña.

Señas de José Montillo.

Edad 40 años, estatura cinco pies y una pulgada, pelo castaño, cejas id, ojos pardos, nariz regular, boca id.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado de Obras publicas.

La Direccion general de Obras publicas ha dispuesto que durante el corriente año se estudien en esta provincia los proyectos de carreteras que siguen, por el orden que se espresan:

- Jerma á Carrion.
Palencia á Baltanás
Villada á Carrion.
Paredes á Villoldo.

Y ha dispuesto insertarlo en el Boletin oficial para conocimiento del publico. Palencia 28 de Febrero de 1862. El G. I. Manuel Ureña.

Direccion de trabajos geodesicos.

Debiendo proveerse en la expresada Direccion una plaza de calculador temporero con destino á los trabajos meteorológicos, con el sueldo anual de 5,000 rs., los aspirantes podran dirigir sus solicitudes á la mencionada Direccion en el plazo de 30 dias, contados desde el de la fecha, acompañando los documentos que acrediten poseer con extension la aritmética y tener algunas nociones de álgebra y fisica, sujetándose además á un ejercicio practico en el modo y forma que se determine.

Madrid 26 de Febrero de 1862. El Director, Francisco Luxán.

MUNICIPALES COBRANZA

Table with 4 columns: Importe del recibo que han de remitir, Trimestre á que corresponde, Importe del recibo que han de remitir, Trimestre á que corresponde. Lists various municipalities and their respective financial data.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA de la provincia de Palencia.

Los Señores Alcaldes de los pueblos que á continuacion se espresan, no han remitido á esta oficina los recibos de municipales y cobranza de la contribucion de subsidio industrial y de comercio por las cantidades que se hallan en descubierto, y que se señala á cada uno, correspondientes al año pasado de 1861, y siendo de urgente necesidad reunir estos recibos para proceder á su formalizacion y dejar terminada la cobranza de dicho año, se les previene que para el dia 15 del próximo mes de Marzo lo verifiquen con arreglo á los adjuntos modelos, pues de lo contrario pasará un comisionado á recogerlos á costa de los Señores Alcaldes, Depositarios y Secretarios de Ayuntamiento.

MUNICIPALES COBRANZA

Table with 4 columns: Importe del recibo que han de remitir, Trimestre á que corresponde, Importe del recibo que han de remitir, Trimestre á que corresponde. Lists municipalities like Abarca, Abastas, Agua de las Torres, etc., and their financial data.

MUNICIPALES

COBRANZA

Importe del recibo que han de remitir.	Trimestre a que corresponde.	Importe del recibo que han de remitir.	Trimestre a que corresponde.
Santoyo,	"	155 41	año,
Soto de Cerrato,	"	15 66	id,
Sotobañado,	385 42 5.º y 4.º	504 11	id,
Tabanera de Cerrato,	"	25 72	id,
Tabanera de Valdavia,	"	6 10	id,
Támara,	559 55 año,	154 70	id,
Tariego,	184 71 año,	74 32	id,
Terradillos,	3 65 Resto,	24 64	id,
Torquemada,	775 46 3.º y 4.º	565 80	id,
Torre de los Molinos,	257 01 año,	86 56	id,
Torreormojón,	"	87 55	id,
Valbuena de Pisuegra,	"	19 49	id,
Valdecañas,	114 34 año,	19 57	id,
Valdeolmillos,	129 50 año,	45 49	id,
Valderábano,	101 29 año,	54 14	id,
Valdespina,	1 80 Resto,	25 95	id,
Valoria del Alcor,	74 05 3.º y 4.º	39 44	id,
Valle de Cerrato,	"	52 47	id,
Vega de Doña Olimpa,	9 4.º	16 79	id,
Velilla de Guardo,	260 58 2.º y 3.º	154 69	id,
Ventosa de Rio-pisuegra,	"	253 48	id,
Villacidaler,	"	15 30	id,
Villaconancio,	130 75 año,	54 15	id,
Villada,	"	526 76	id,
Villadiezma,	"	58 92	id,
Villaelles,	92 65 año,	"	id,
Villafriel,	59 15 año,	18 94	id,
Villaginena,	21 56 2.º, 3.º, y 4.º	9 85	3.º y 4.º
Villahán de Palenzuela,	502 8 año,	104 85	año
Villaherreros,	312 95 año,	105 51	id,
Villalaco,	"	50 08	id,
Villalcoñ,	"	41 22	año
Villalcázar de Sirga,	129 36 3.º y 4.º	78 80	id,
Villatobon,	1 52 Resto	"	id,
Villalba de Guardo,	45 85 año	11 79	id,
Villaluenga,	227 71 2.º, 3.º y 4.º	126 20	id,
Villalumbroso,	282 63 año	95 26	id,
Villamartin de Campos,	"	47 76	id,
Villamediana,	"	76 32	id,
Villameriel,	110 86 año	57 59	id,
Villamorco,	"	9 41	id,
Villamoronta,	"	68 25	id,
Villanueva de la Cueva,	18 87 4.º	12 58	id,
Villanuriel de Cerrato,	"	8 92	Resto
Villanueva de Abajo,	18 8 2.º y 4.º	11 28	año
Villanueva del Rebollar,	62 47 año	20 94	id,
Villanuño,	"	40 45	id,
Villaprovedo,	206 65 año	69 60	id,
Villarmentero,	75 25 año	24 55	id,
Villarrabé,	42 65 3.º y 4.º	27 74	id,
Villasabariago,	"	19 62	id,
Villasarracino,	325 4 año	24 92	4.º
Villasila y Villamelendro,	"	23 59	año
Villatoquite,	"	13 71	id,
Villaturde,	4 89 Resto	59 7	id,
Villaviudas,	"	256 65	id,
Villanueva de las Cruces,	431 9 año	178 17	id,
Villelga,	5 24 5.º y 4.º	5 54	id,
Villeras,	41 81 Resto	62 65	id,
Villodre,	21 5.º y 4.º	14 16	id,
Villodrigo,	397 25 año	72 69	id,
Villoldo,	116 55 3.º y 4.º	75 60	id,
Villosilla,	75 25 año	25 36	id,
Villota del Duque,	140 26 2.º, 3.º y 4.º	60 42	id,
Villovieco,	"	33 75	id,

Palencia 26 de Febrero de 1862.—El Administrador, *Ramon Rascon.*

Modelo núm. 1.º

RECARGO MUNICIPAL sobre la contribucion de Subsidio.

Año de 1861.

AYUNTAMIENTO DE

EL DEPOSITARIO DE DICHO AYUNTAMIENTO.

Recibi del Recaudador de este distrito la cantidad (la que sea asi como la época a que pertenece) por el recargo para gastos municipales sobre la contribucion de subsidio industrial del espresado año de 1861.

De la referida cantidad firmo con esta fecha el equivalente cargarme, debiendo tomarse razon de la presente en la Secretaria de este Ayuntamiento y V.º B.º del Alcalde, sin cuyo requisito no será legal la carta de pago.

51 de Diciembre de 1861.

EL DEPOSITARIO,

Son rs. cént. Tomé razon. El Secretario de Ayuntamiento,

V.º B.º EL ALCALDE,

Modelo núm. 2.º

RECARGO DE COBRANZA sobre la contribucion de Subsidio.

Año de 1861.

AYUNTAMIENTO DE

Como Recaudador de contribuciones nombrado por dicho Ayuntamiento.

He recibido la cantidad (la que sea asi como la época a que pertenece) que me corresponde por la cobranza de la contribucion de Subsidio Industrial del espresado año de 1861.

Y para que pueda canjearse este recibo por la carta de pago que ha de librar el Sr. Tesorero de esta provincia, doy el presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en a 31 de Diciembre de 1861.

SON RS. CENT.

EL RECAUDADOR,

V.º B.º El Alcalde,

Observaciones.

Tanto el recibo de municipales como el de cobranza deben estenderse en medio pliego de papel de hilo y en la forma que se espresa en los modelos que anteceden.

A todo recibo que ascienda a 300 ó mas reales se pondrá un sello de 50 céntimos y no de cuatro cuartos, que inutilizará con su rúbrica el que reciba la cantidad, sin este requisito el recibo es nulo.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID.

El Exmo. Sr. Director General del Registro de la propiedad dice al Señor Regente de este Tribunal con fecha 20 del corriente lo que sigue:— Como la importante operacion del cierre de los libros hoy existentes en las Contadurias de Hipotecas debe necesariamente preceder al planteamiento de la nueva ley, en que tan interesado esta al Gobierno de S. M. considero de mi deber el escitar el celo de V. S. para que por cuantos medios esten a su alcance haga comprender a los Jueces que dependen de la Audiencia de ese Territorio la obligacion en que estan de terminar aquella diligencia con toda la celeridad y acierto que son de desear. Al encarecer a V. S. este urgentísimo servicio no puedo menos de llamar la atencion sobre la imprescindible necesidad de tener organizados los archivos antes de la definitiva instalacion de los Registros, pues en otro caso serán completamente esteriles los esfuerzos de esta Direccion, y los grandes beneficios que la reforma está llamada a producir.

Y dicho Sr. Regente ha cordado se circule la preinserta carta-orden a los Jueces de primera instancia de este Distrito, en cuyos partidos no haya tenido efecto el cierre de los libros espresados, a fin de que cumplan y hagan cumplir cuanto en ellas se previene, aprovechando las horas extraordinarias posibles; y para que llegue a conocimiento de todos los Registrado-

res de la propiedad, quienes deben rectificar y formar los indices de aquellos que carezcan de los requisitos prevenidos, así como tambien las relaciones de inscripcion que estan mandadas en las Reales disposiciones vigentes, pasará otros Registros en efecto de los libros con toda la urgencia posible, secundando los altos fines que se ha propuesto el Gobierno de su Magestad.

Valladolid 25 de Febrero de 1862. —Vicente Lusarnetu.

Anuncios oficiales.

COMISARIA DE GUERRA

De la plaza de Valladolid.

El Comisario de Guerra, Inspector de utensilios de esta plaza,

Hace saber: que debiendo procederse a contratar en pública subasta y en cumplimiento de lo dispuesto por el Sr. Intendente de este ejército y Distrito en 15 del corriente el acopio y entrega en los almacenes de la Administracion de utensilios de esta plaza de mil ciento veinte y cinco arrobas castellanas de aceite de olivo de 2.ª clase y quince mil novecientas cincuenta y cuatro arrobas de carbon de encina de 1.ª calidad con destino al suministro de las tropas y caballos del ejército estantes y transeúntes por la misma, y con sujecion al pliego de condiciones redactado al efecto, se convoca por el

presente á una pública y formal licitacion con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La subasta tendrá lugar en la Administracion de utensilios situada en la casa núm. 24 de la calle de la Libreria de esta ciudad, á la una en punto del día 26 de Marzo próximo con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de 27 de Febrero de 1862 é Instruccion de 5 de Junio siguiente y con sujecion al pliego de condiciones que acompaña á este anuncio en esta Comisaria su oficina en el piso 5.º de la casa números 5 y 4 de la plazuela de San Juan, mediante proposiciones arregladas al formulario que se espone á continuacion, las cuales pueden contraerse bien á la totalidad ó á cada una de las materias que son objeto del remate, siendo preferida en igualdad de circunstancias la que abraza ambas.

2.ª A las referidas proposiciones acompañarán los licitadores el talon ó depósito justificativo del depósito hecho en la Tesoreria de Hacienda pública de esta provincia por una cantidad equivalente á la duodécima parte del importe que al precio propuesto represente la totalidad del objeto ó servicio á que se refieren y el cual podrá constituirse bien en metálico ó su equivalente en papel de la deuda del Estado consolidado ó diferido, ó en acciones de carteras y ferro-carriles por el valor que tengan en la última cotizacion. En la 1.ª media hora anterior á la subasta para el remate y después de constituido el tribunal de subasta se admitirán las proposiciones en pliegos cerrados, las cuales han de estar enteramente conformes al modelo que se espone á continuacion de este anuncio y pasada que sea se procederá á la apertura de todas las proposiciones admitidas, no que no se admitirán las que carezcan de alguno de estos requisitos y las que excedan de los límites de 8 rs. arroba de aceites y 6 la de carbon que se han fijado como límite, declarando aceptada la que resulte mas ventajosa.

4.ª Si entre las proposiciones presentadas hubiese dos ó mas iguales, contendrán sus autores entre sí por medio de pajas al tanto por ciento sobre el importe total del servicio que abracen y por un espacio de tiempo que no podrá exceder de un cuarto de hora, á cuyo término el presidente declarará el remate en favor de la que resulte mas aceptable, pero si los interesados no quisiesen entrar en contienda y ninguno mejorase la suya se dará por admitida la que resulte favorecida por la suerte.

5.ª El remate no podrá causar efecto hasta obtener la competente aprobacion.

6.ª El compromiso del mejor postor empezará á tener efecto desde que se verifique el remate á su favor y solo cesará en el caso de que no merezca aprobacion.

7.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones deberan estar presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta con objeto de que puedan dar ó recibir las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Valladolid 24 de Febrero de 1862. — Felix Fernandez Badillo.

**Modelo de proposicion.**

El que suscribe vecino de tal... enterado del anuncio convocando licitadores á la subasta para el acopio de arrobas de aceites ó carbon y del pliego de condiciones á que este ha de sujetarse se obliga á su cumplimiento por el precio de... rs. arroba de tal especie.

**Fecha y firma del proponente.**  
**Inspeccion de utensilios de Valladolid.**

**Pliego de condiciones bajo el que se saca á pública subasta el acopio y entrega de 1125 arrobas castellanas de aceite de oliva de 2.ª clase que se calculan necesarias en un año para atender al alumbrado de la Guardia y cuarteles de las tropas y caballos del ejército estantes y transeúntes por esta plaza.**

1.ª Será obligacion del asentista en quien vaya adjudicarse este servicio pagar de su cuenta y á todo gasto, incluso el de derechos y arbitrios de introduccion impuestos ó que se impongan en adelante, en los almacenes que se le designen y en el tiempo que se le señale la cantidad de aceite que se le reclama mensualmente por cuenta de la contrata.

2.ª Cuidará de que su calidad reúna todas las buenas propiedades que se requieren y en particular que sea limpio, simple de color y sedoso, de excelente color y olor y si gustó alguno á ranciar, ó á ninguna otra semilla con que pudiera adulterarse. Las dudas á que puede dar lugar su calificacion se someterán al juicio de peritos nombrados por ambas partes y al de un tercer perito requerido de la autoridad local en caso de discordia.

3.ª Hasta donde lo consienta la capacidad de los almacenes disponibles el asentista podrá entregar de una ó mas veces la totalidad del acopio pero nunca podrá exceder de la necesaria al suministro de cuatro meses con el objeto de evitar se arrastre y á condicion siempre de no tener derecho á reclamar en cada mes mas que el importe correspondiente á la dozada parte de la totalidad del acopio de consentirle la cantidad de aceite de que pueda estar en descubierta de la ya entregada.

4.ª Cualquiera que sea el término para que o por el siempre conservará en almacenes el repuesto para su mes

de suministro independiente del que sea asi, ó en mas cantidad de que se reclame, de no tener derecho á percibir cuando mas en cada mes que el importe correspondiente á la dozada parte de la totalidad del acopio ó consentirlo, la cantidad de carbon de que pueda estar en descubierta de la ya entregada.

5.ª Si aumentada la guarnicion de esta plaza ó la dotacion de los cuerpos ó por otras causas fuese insuficiente la totalidad del aceite contratado para cubrir las atenciones del servicio en el periodo para que se ha calculado, el asentista no podrá reusar la entrega de la mayor cantidad de aceite que se le reclame por el mismo precio á que le haya sido satisfecha la restante.

6.ª Será de cuenta del asentista el mayor gasto que ocasione el surtido de aceite que por falta de su cumplimiento tenga necesidad la Administracion militar que procurarse por otros medios para hacer frente á las necesidades del servicio.

7.ª El asentista otorgará la correspondiente escritura de contrata y fianza, siendo de su cuenta los gastos que ocasionen esta diligencia y la copia de los ejemplares que se necesiten.

8.ª Las formalidades y diligencias de la subasta é incidencias á que la falta de cumplimiento de ella pudiere dar lugar se arreglarán y sustanciarán en sus trámites y resultados con sujecion á lo prevenido en la instruccion de 5 de Junio de 1852 y el remate no podrá causar efecto hasta obtener la competente aprobacion.

Valladolid 18 de Febrero de 1862. — Felix Fernandez Badillo.

**Pliego de condiciones bajo el que se saca á pública subasta el acopio y entrega de 15954 arrobas castellanas de carbon de encina que se calculan necesarias en un año para el servicio de guardias y suministro de las tropas del ejército estantes y transeúntes por esta plaza.**

1.ª Será obligacion del asentista en quien vaya adjudicarse este servicio poner de su cuenta libros de todo gasto en los almacenes de la factoria de utensilios que se le designe y en el tiempo que se le señale la cantidad de carbon que mensualmente se le reclama por aumento de la totalidad contratada.

2.ª Cuidará de que su calidad reúna todas las condiciones que se requieren y en particular, que sea de cepe, tronco ó carmetillo que este perfectamente quemado y seco y que no contenga tierra, piedra, tizos y cisco ni ninguna otra malicia que lo perjudique y que su tamaño no sea inferior al que únicamente pueda consentirse por quebranto natural de su empaque. Las dudas que á su calificacion pueda dar lugar se someterán al juicio de peritos nombrados por ambas partes y el de un tercer perito requerido de la autoridad local en caso de discordia.

3.ª Hasta donde lo consienta la capacidad de los almacenes, el asentista podrá entregar de una vez la totalidad del acopio si asi le conviniese mas á condicion siempre de que

sea asi, ó en mas cantidad de que se reclame, de no tener derecho á percibir cuando mas en cada mes que el importe correspondiente á la dozada parte de la totalidad del acopio ó consentirlo, la cantidad de carbon de que pueda estar en descubierta de la ya entregada.

4.ª Cualquiera que sea el término para que o por el siempre conservará en almacenes el repuesto para su mes de suministro independiente de dicho repuesto, se conservará como fianza y garantía del contrato á menos que el interesado no prefiera constituir su depósito en metálico en la Tesoreria de Hacienda pública de la provincia.

5.ª Si aumentada la guarnicion de esta plaza y la detencion de los cuerpos ó por otras causas no fuese suficiente la cantidad del combustible contratado para cubrir las atenciones del servicio en el periodo para que se ha calculado el acopio, el asentista no podrá reclamar la entrega de la mayor cantidad de carbon que se necesite y se le reclame por el mismo precio á que se haya ajustado y satisfecho la restante.

6.ª Será de cuenta del asentista el mayor gasto que ocasione el surtido de carbon que por falta de su cumplimiento tenga necesidad la Administracion militar que procurarse por otros medios para hacer frente las necesidades del servicio.

7.ª El asentista otorgará la correspondiente escritura de contrata y fianza siendo de su cuenta los gastos que ocasione esta diligencia y la copia de los ejemplares que se necesiten.

8.ª Las formalidades y diligencias de la subasta é incidencias á que la falta de cumplimiento de ella pudiere dar lugar se arreglarán y se sustanciarán en sus trámites y resultados con sujecion á lo prevenido en la instruccion de 5 de Junio de 1852 y el remate no podrá causar efecto sin obtener la competente aprobacion.

Valladolid 8 de Febrero de 1862. — Felix Fernandez Badillo.

**ANUNCIO.**

La Cartilla de los Juzgados de paz utilisima á toda clase de personas, por el Sr. SALOMON, quinta edicion, con las nuevas tarifas del papel sellado, modelo de ley hipotecaria, formularios, segun la misma; un prontuario del sistema métrico decimal. Arancel de los derechos que se devengan en los juicios, etc. se vende ya en esta Capital al mismo precio de CINCO REALES, cada ejemplar en la libreria de D. GERONIMO CAMAZON.

Incluyendo diez sellos de cuatro cuartos, á D. MARIANO GARCÉS, calle de Lepanto, Santander, se remite, franca de porte, á vuelta de correo.

Imp. y lib. de Gutierrez é hijos.